



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-165-SPA-118

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 783-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-165-SPA-118 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tienen 5 perros sin atenciones médicas, un cachorro está muy mal de salud y no le brindan atención médica, se reproducen constantemente ya que no están esterilizados, están en condiciones deplorables sin lugar donde dormir, no les da de comer, se encuentran en estado de desnutrición (...) golpean frecuentemente a los perros, que no tienen vacunas (...) Son abandonados a sus suerte (...) una canina adulta (...) enferma de parásito, murió (...) agonizaba, nadie le dio atención médica y se la dejó morir (...) [Ubicación de los hechos: en calle Fuerte Reyes Magos, manzana 132 lote 8, colonia Castillo Grande, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre la calle Castillo Cerro de Jaguar y Alcázar de Toledo, como referencia, cuenta con 3 niveles, una fachada color roja, zaguán negro metálico y puerta de acceso color negra, frente a un comedor comunitario] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fuerte Reyes Magos, manzana 132 lote 8, colonia Castillo Grande, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, #10 piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06730, Ciudad de México
Tel 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2025-165-SPA-118

No. Folio: PAOT-05-300/200-03703-2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Fuerte Reyes Magos, manzana 132 lote 8, colonia Castillo Grande, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 6 ejemplares caninos, 4 adultos: "Gorda", mestiza, hembra, de 14 años; "Toby", mestizo, macho, de 4 años; "Layla", mestiza, hembra, de 6 años y "Luna", hembra, tipo chihuahua, de 4 años, así como, 2 cachorras de 4 meses de nombres "Coqueta" y "Nena", todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes o signos de enfermedades, golpes o estrés, asimismo, los animales deambulaban libremente al interior del domicilio contando con sitios para su descanso, protección contra la intemperie y agua limpia a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Fuerte Reyes Magos, manzana 132 lote 8, colonia Castillo Grande, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan 6 ejemplares caninos, 4 adultos: "Gorda", mestiza, hembra, de 14 años; "Toby", mestizo, macho, de 4 años; "Layla", mestiza, hembra, de 6 años y "Luna", hembra, tipo chihuahua, de 4 años, así como, 2 cachorras de 4 meses de nombres "Coqueta" y "Nena", los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Sede: Edificio Justicia plena, colonia Roma Sur
Av. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 55 5761 1241 * 2011 y 12400